



MINSITERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
Depto. COMPIN Nacional



OFICIO ORD. B10 N°

2105

ANT.: Oficio N°16, de 21 de julio de 2025,
de la Comisión Especial Investigadora N°73

MAT.: Responde lo que solicita.

SANTIAGO,

05 AGO 2025

DE: SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

A: HERNÁN PALMA PÉREZ

PRESIDENTE COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA 73

CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Junto con saludar y en respuesta al oficio de la referencia, conforme al cual se solicita informar acerca de la forma de fiscalización a los médicos contralores de la COMPIN, en relación con el otorgamiento de licencias médicas, y cuántos han sido sancionados en el periodo 2022 a la fecha, cumplo con señalar a usted lo siguiente:

1. La Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) es una unidad técnica administrativa y fiscalizadora, cuya misión es constatar, evaluar, declarar y certificar el estado de salud de las personas, su capacidad de trabajo y su recuperabilidad para que puedan optar a beneficios previsionales, asistenciales y/o estatutarios.

La Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, presente en cada región del país, se constituye bajo la dependencia de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto N°136 de 2004, que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud.

La dependencia jerárquica de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez a las SEREMIS de Salud fue establecida por la Ley N°19.937 de 2004, de Reforma de la Autoridad Sanitaria, y posteriormente consagrada en el Decreto con Fuerza de Ley (DFL) N°1 de 2006, del Ministerio de Salud, que en su artículo N°12 numeral 9.- indica que deben "Organizar, bajo su dependencia y apoyar el funcionamiento de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez".

Sin perjuicio de la dependencia administrativa de las SEREMI de Salud, y de la organización local que defina la autoridad mencionada, las 29 Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez existentes, cuentan con:

- Autonomía para darse la organización interna que resulte adecuada para el eficaz cumplimiento de sus funciones, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 45 del Decreto N°136 de 2004 del Ministerio de Salud.
- Autonomía técnica para emitir las decisiones y pronunciamientos en las materias de su competencia legal, conforme lo establece el Art. 46 del Decreto N°136 de 2004 que, al respecto, señala que: “La Comisión estará dotada de completa autonomía para emitir las decisiones y pronunciamientos en las materias de su competencia legal, siendo éstas y los antecedentes que les dieron origen estrictamente reservados”. No obstante, existen diversas normas que regulan el ejercicio de dicha función, a través del Decreto Supremo N°3, de 1984, y el Decreto Supremo N°7, de 2013, ambos del Ministerio de Salud, así como, por la Superintendencia de Seguridad Social (según la ley 19.395).

Las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez, según señala el artículo 46, del Decreto N°136 de 2004, del Ministerio de Salud, “estarán integradas por profesionales que sean funcionarios de la Secretaría Regional respectiva, debiendo ser médico cirujano a lo menos uno de ellos. Serán presididas por uno de sus integrantes designado por la autoridad sanitaria y contarán con un secretario que actuará como ministro de fe respecto de las actuaciones que deban ser autenticadas”.

Y como señala su artículo 45, le corresponderá “desarrollar todas las funciones médico-administrativas que la ley ha asignado al ex Servicio Nacional de Salud y al ex Servicio Médico Nacional de Empleados, así como aquellas que, siendo de competencia de los Servicios de Salud, eran realizadas por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez de dichos Servicios, cuya continuidad de gestión deberán asumir”.

Adicionalmente y como fuera señalado, las COMPIN se darán la organización interna que resulte adecuada para el eficaz cumplimiento de sus funciones. El SEREMI de Salud dictará la Resolución que constituye y organiza la COMPIN. En dicha resolución se señalarán las funciones generales que corresponde cumplir a la COMPIN, dentro de la sucesión legal de los Servicios indicados (Circular N°15, de 2005, de la Subsecretaría de Salud Pública). Aclarado lo anterior, sírvase tener por acompañados a esta respuesta los documentos antes mencionados.

2. En ese contexto, el principio de control jerárquico en la administración pública se refiere a la facultad que tienen los superiores jerárquicos de dirigir y controlar a sus subordinados, supervisando su actuación y garantizando que se cumplan las normas, procedimientos, reglamentos y objetivos institucionales. Este control es permanente y abarca tanto la legalidad como la oportunidad de las acciones realizadas por los funcionarios de niveles inferiores, y la eficiencia y eficacia con la que se ejecutan las tareas. En virtud de lo anterior, informo a usted que los médicos contralores dependen jerárquica y administrativamente de cada Presidente/a de la COMPIN respectiva, quien a su vez depende del Secretario/o Regional Ministerial de Salud correspondiente a la región.
3. Adicionalmente como medidas de control interno se encuentran las Auditorías Internas que tiene como objetivo verificar la correcta ejecución de los procesos de las COMPIN en sus distintas etapas las cuales se llevan a cabo de acuerdo a los planes de Auditoría Ministerial. En efecto, en consideración a la relevancia de las funciones que desempeña la COMPIN, de manera anual se incorpora la revisión de procesos críticos de la institución, cuyos resultados han impactado en la detección de deficiencias en su correcta ejecución y en la elaboración de planes de mejora que se encuentran, a la

fecha, en la etapa de implementación y/o bien, en la reevaluación del impacto que han tenido las mejoras incorporadas.

4. Por otra parte, la Superintendencia de Seguridad Social realiza permanentes fiscalizaciones a los distintos procesos que realizan las COMPIN, y en la tramitación de las licencias médicas se incluye la contraloría médica para verificar la correcta aplicación de las normas vigentes. Una vez que la Superintendencia de Seguridad Social informa hallazgos, éstos se resuelven con mejoras de procesos, mejoras sistémicas, y retroalimentación y capacitación a los equipos involucrados, sin perjuicio del redictamen específico que corresponda aplicar a una licencia médica.
5. Por otra parte, las COMPIN en el territorio realizan fiscalización a prestadores médicos de acuerdo con la Ley 20.585 Artículo 2, donde verifica que existe un acto médico asociado a las licencias médicas seleccionadas. Cabe señalar al respecto, que los médicos que desempeñan funciones en las COMPIN a nivel nacional como contralores, en rigor, no están impedidos de ejercer la profesión fuera del horario en el que se desempeñan en la institución, y por tanto están sujetos a fiscalización como todos los prestadores médicos.

En virtud de lo anterior, se informa que desde el año 2022 dentro de las fiscalizaciones masivas realizadas con criterios de riesgos, han sido fiscalizados 9 médicos contralores y 4 han sido sancionados, con multas y prohibición de emitir licencias médicas.

A la espera de haber cumplido el requerimiento de su solicitud, se despide,


ANDREA ALBAGLI IRURETAGOYENA
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

Cargo	Iniciales del visador	V°B°	Fecha
Jefe Gabinete SSP	FM		05/08/25
Jefa Departamento COMPIN Nacional	VCG		04.08.25

Documento elaborado por VCG

Distribución:

- División Jurídica.
- Departamento Auditoría Ministerial
- Gabinete Subsecretaría de Salud Pública.
- Departamento COMPIN Nacional
- ofiscalizacion@congreso.cl
- División de Finanzas y Administración Interna.
- gestiondeoficios@minsai.cl
- oficios.ssp@minsai.cl
- Oficina de Partes MINSAL.



OFICIO N° 16

Valparaíso, 21 de julio de 2025.

La "Comisión Especial Investigadora encargada de fiscalizar los actos del Gobierno referidos al otorgamiento y uso de licencias médicas en el Sector Público, CEI N° 73, acordó oficiar a usted, con el objeto de que nos informe a la brevedad acerca de la forma de fiscalización a los médicos contralores de la COMPIN, en relación con el otorgamiento de licencias médicas, y cuántos de ellos habrían sido sancionados en el período del año 2022 a la fecha.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de usted, en virtud del referido acuerdo y por orden del **Presidente diputado señor Hernán Palma Pérez**.

Dios guarde usted,


ÁLVARO HALABÍ DUANA
Abogado Secretario de la Comisión

A LA DIRECTORA NACIONAL DE LA COMISIÓN DE MEDICINA PREVENTIVA E INVALIDEZ, COMPIN, SEÑORA VALERIA CÉSPEDES.